

PARN-171

ESTADO No. 171
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 29 de Diciembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-081-96	SERAFIN LEON SALCEDO, ORLANDO DIAZ CHAPARRO, MARIA RUFINA CAMACHO CARDENAS, FELIX ISMAEL PARRA CORREDOR, JOSE AMBROSIO AGUDELO PRIETO, JOAQUIN CASTRO RINCON, JORGE LEÓN SALCEDO y JOSE HERNAN RINCON CELY	7	28/12/2023	AUTO PARN No. 1888	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-081-96 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia radicada con el No. 20179030008532 del 06 de febrero de 2017, la presentación de los certificados de origen de las regalías que se hayan expedido conforme a la producción reportada, en la que indique mineral, destino, volumen, fechas de extracción y venta, para la producción reportada por parte del Grupo Luz y Fuerza Colombia y se especifique en cuál de los comprobantes de pago allegados dentro del radicado No 20239030862052 de fecha 17 de octubre de 2023, se hace el pago de las regalías retenidas para el título 01-081-96 correspondientes al II trimestre de 2023. En consecuencia, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 mediante la cual se sustituye el título II de la Ley 1437 de 2011.

					2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes al II trimestre de 2023, en razón a que si bien es cierto se allega certificado de retención por parte de Grupo Luz y Fuerza Colombia debidamente firmado, junto con tres comprobantes de pago por valor de \$46.592.91, \$22.143.828 y \$29.847.814, cada uno, no se presenta certificado de origen ni tampoco se indica en cuál de los tres soportes se aplicó el pago correspondiente a las toneladas retenidas para el título 01-081-96, cuyo valor es de \$6.342.840,62. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente al III trimestre de 2023, en razón a que no se presenta certificado de origen ni tampoco se anexa comprobante de pago de las regalías retenidas por parte de Grupo Luz y Fuerza Colombia. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar a los titulares mineros que la póliza de salarios y prestaciones sociales N° 51-40-101002243 expedida por Seguros del Estado con vigencia desde 17 de febrero de 2023 hasta el 21 de febrero de 2027 y una suma asegurada de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$7'779.540), dicha información fue evaluada con No. de Tarea 12655046 del 13 de abril de 2023 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y por ende a través de dicha plataforma se expedirá el acto administrativo correspondiente. 2. Dar por recibida la información allegada mediante radicado 20229030776012 de 21 de mayo de 2022, a partir de la cual el titular allega respuesta a los requerimientos del auto 0521 de 30 de marzo de 2022, donde se evidencia respuesta a cada uno de los requerimientos del Auto PARN N°0385 de fecha
--	--	--	--	--	---

						16 de marzo de 2022 notificado por estado jurídico 025 del 17 de marzo de 2022 el cual acoge el Informe de Visita Integral PARN N°23 de 10 de febrero de 2022 y que a su vez se da respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN N 1399 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 029 del 21 de julio de 220, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 210 del 01 de julio de 2020 y su cumplimiento será verificado y constatado en próxima inspección de fiscalización. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1232 del 12 de diciembre de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00298-15	MARÍA EDUARDA PULIDO ARIAS	7	28/12/2023	AUTO PARN No. 1889	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00298-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2020 y III trimestre de 2022 y III Trimestre 2023, los cuales fueron reportados en ceros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2022 y I y II trimestre de 2023, acompañados de los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1145 del 20 de noviembre de 2023. 2. Informar que en acto administrativo separado se emitirá pronunciamiento en relación con los FBM anuales de 2019, 2021 y 2022, radicados y evaluados a través de la plataforma ANNA Minería. 3. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento sobre las solicitudes de renuncia y desistimiento de renuncia al título minero, en posterior acto administrativo. 4. Informar que la Gerencia de Seguimiento y Control emitirá pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión de actividades, en posterior acto administrativo. 5. Informar que mediante Auto PARN No. 1060 del 23 de junio de 2022, Auto PARN No 0504 de fecha 08 de marzo de 2021 y Auto PARN No 1620 del 30 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01366-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.	6	28/12/2023	AUTO PARN No. 1890	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados como obligación contractual, correspondiente al Contrato de Concesión No. 01366-15, para el mineral Caliza, quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto No. 1219 del 12 de diciembre

						de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas descritas en la parte considerativa. ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. 01366-15 se clasifica como Mediana Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad titular que solamente podrá dar inicio a las labores de construcción y montaje y explotación en el momento en que cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental de la competencia otorgue Licencia Ambiental. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 01366-15, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2023; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2024 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 01366-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	9459	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A – CI MILPA S.A		28/12/2023	AUTO PARN No. 1891	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 9459, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de

					2001, esto es por “<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>”; toda vez que no se evidencia el cumplimiento de las medidas de seguridad reiteradas a través del auto PARN No. 1281 de fecha 12 de julio 2022, notificado por el estado jurídico No 073 de fecha 13 de julio 2022, consistentes en la suspensión de toda labor de exploración, construcción y montaje, explotación de las bocaminas ilegales no autorizadas por el titular minero, las cuales fueron georreferenciadas mediante el Informe de Visita PARN No. 0946 del 12 de noviembre de 2021, acogido por Auto PARN No. 2145 del 29 de noviembre de 2021, para las siguientes bocaminas: BM Pantano=> Norte: 1.096.952 / Este: 1.060.026 / Cota: 2.901 msnm BM la Fortunita => Norte: 1.096.911 / Este: 1.060.132 / Cota: 2.917 msnm BM NN 1 => Norte: 1.096.875 / Este: 1.060.176 / Cota: 2.900 msnm BM NN 2 => Norte: 1.096.889 / Este: 1.060.156 / Cota: 2.879 msnm BM NN 3 => Norte: 1.096.859 / Este: 1.060.107 / Cota: 2.897 msnm BM la Esperanza=> Norte: 1.096.639 / Este: 1.059.916 / Cota: 2.951 msnm BM El Pino-> Norte: 1.097.607 / Este: 1.059.982 / Cota: 2.946 msnm BM Arrayan 1 => Norte: 1.096.673 / Este: 1.060.099 / Cota: 2.920 msnm (Parmenio Mendivelso) BM Arrayan 2 => Norte: 1.096.686 / Este: 1.060.065 / Cota: 2.916 msnm BM la ligada=> Norte: 1.097.689 / Este: 1.060.137 / Cota: 2.902 msnm BM La ligada BV=> Norte: 1.096.770 / Este: 1.060.140 / Cota: 2.896 msnm BM La ligada 2=> Norte: 1.096.780 / Este: 1.060.155 / Cota: 2.892 msnm BM NN 4 => Norte: 1.097.608 / Este: 1.060.808 / Cota: 2.749 msnm (Federico Cely) BM 1 => Norte: 1.097.665 / Este: 1.060.743 / Cota: 2.724 msnm (Federico Cely) BM 3 => Norte: 1.097.666 / Este: 1.060.711 / Cota: 2.729 msnm (Federico Cely) BM NN 5 -> Norte: 1.097.624 / Este: 1.060.681 / Cota: 2.722 msnm (Federico Cely Bocaminas nuevas evidenciadas: BM Nueva: Norte: 1.097.496/ Este: 1.060.151/ Altura: 2.919 msnm BM Arrayanes: Norte: 1.096.952/ Este: 1.060.136/ Altura: 2.899 msnm BM Pantano II: Norte: 1.096.913/ Este: 1.060.127/ Altura: 2.916 msnm BM Arrayan: Norte: 1.096.899 / Este: 1.060.163 / Altura: 2.903 msnm BM Arrayan 3: Norte: 1.096.870 / Este: 1.060.168 / Altura: 2.904 msnm Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685
--	--	--	--	--	--

						de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: INSTRUCCIONES TÉCNICAS PROYECTO SANTA MARTHA TÚNEL 1 Y TÚNEL 2 (C.I MILPA S.A) - Continuar con la implementación del plan de control de polvo de Carbón realizando la energización en el Tajo del túnel uno manto k - Retirar las redes y conexiones eléctricas que no son certificadas para minería subterránea, al igual que los elementos eléctricos que ya no se encuentran en uso en cumplimiento los artículos 169, 170, 171 del decreto 944 2022. - Continuar con la implementación del plan de ventilación para las bocaminas túnel 1 y túnel 2 proyecto minero Santa Marta realizando los ajustes necesarios teniendo en cuenta la evolución del proyecto minero en cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. - Continuar con la implementación del plan de sostenimiento para el proyecto minero Santa Marta túnel 1 y túnel 2 realizando los ajustes necesarios teniendo en cuenta la evolución del proyecto minero anexando ensayos geomecánicos del Tajo manto k. - Continuar con la mitigación de los pasivos ambientales presentar informe de su implementación ante la autoridad minera. INSTRUCCIONES TÉCNICAS BOCAMINA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO BM LOS LAURELES. - Señalizar y evitar que vehículos de combustión y/o equipos de combustión se parqueen o realicen actividades en el patio de la mina. - Actualizar plan de emergencias y socializarlo a los trabajadores, toda vez que el sistema de comunicación no es efectivo. abscisa 1000. - Las conexiones eléctricas y equipos del interior de la mina deben dar estricto cumplimiento al artículo 171 del decreto 1886. - Contar con la implementación del plan de ventilación teniendo en cuenta las diferentes áreas rugosidades y resistencias a lo largo de las vías. - Instalar sostenimiento en los lugares donde no existe y actualizar plan de sostenimiento anexando cálculos y o técnicos e ingeniería que determine el uso de sostenimiento o sea autoportante. - Actualizar brigadas de emergencia (comunicaciones). - Complementar señalización de seguridad y riesgos. - Rediseñar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo específicamente para la Mina y ya que la persona que lo diseñó no es idónea Seguros lineamientos del decreto 1072. - Formar a la persona que diseñó el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en el decreto 1072. - Dar cumplimiento al artículo 10 párrafo del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--	---

					- Se debe diseñar y modificar el plan de sostenimiento y plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones específicas del área el contrato 9459. - Definir el personal encargado de la implementación del plan de sostenimiento y de ventilación. - Diseñar e implementar plan de transporte. - Diseñar e implementar plan de mantenimiento al sistema de comunicación bajo tierra. - Sellar herméticamente las labores que no son parte del circuito principal. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 3. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a través del auto PARN No. 1281 de fecha 12 de julio 2022, notificado por el estado jurídico No 073 de fecha 13 de julio 2022, de toda labor de exploración, construcción y montaje, explotación de las bocaminas ilegales no autorizadas por el titular minero, las cuales fueron georreferenciadas mediante el Informe de Visita PARN No. 0946 del 12 de noviembre de 2021, acogido por Auto PARN No. 2145 del 29 de noviembre de 2021, para las siguientes bocaminas: BM Pantano=> Norte: 1.096.952 / Este: 1.060.026 / Cota: 2.901 msnm BM la Fortunita => Norte: 1.096.911 / Este: 1.060.132 / Cota: 2.917 msnm BM NN 1 => Norte: 1.096.875 / Este: 1.060.176 / Cota: 2.900 msnm BM NN 2 => Norte: 1.096.889 / Este: 1.060.156 / Cota: 2.879 msnm BM NN 3 => Norte: 1.096.859 / Este: 1.060.107 / Cota: 2.897 msnm BM la Esperanza=> Norte: 1.096.639 / Este: 1.059.916 / Cota: 2.951 msnm BM El Pino-> Norte: 1.097.607 / Este: 1.059.982 / Cota: 2.946 msnm BM Arrayan 1 => Norte: 1.096.673 / Este: 1.060.099 / Cota: 2.920 msnm (Parmenio Mendivelso) BM Arrayan 2 => Norte: 1.096.686 / Este: 1.060.065 / Cota: 2.916 msnm BM la ligada=> Norte: 1.097.689 / Este: 1.060.137 / Cota: 2.902 msnm BM La ligada BV=> Norte: 1.096.770 / Este: 1.060.140 / Cota: 2.896 msnm BM La ligada 2=> Norte: 1.096.780 / Este: 1.060.155 / Cota: 2.892 msnm BM NN 4 => Norte: 1.097.608 / Este: 1.060.808 / Cota: 2.749 msnm (Federico Cely) BM 1 => Norte: 1.097.665 / Este: 1.060.743 / Cota: 2.724 msnm (Federico Cely) BM 3 => Norte: 1.097.666 / Este: 1.060.711 / Cota: 2.729 msnm (Federico Cely) BM NN 5 -> Norte: 1.097.624 / Este: 1.060.681 / Cota: 2.722 msnm (Federico Cely Bocaminas nuevas evidenciadas: BM Nueva: Norte: 1.097.496/ Este: 1.060.151/ Altura: 2.919 msnm BM Arrayanes: Norte: 1.096.952/ Este: 1.060.136/ Altura: 2.899 msnm BM Pantano II: Norte: 1.096.913/ Este: 1.060.127/ Altura: 2.916 msnm
--	--	--	--	--	---

						BM Arrayan: Norte: 1.096.899 / Este: 1.060.163 / Altura: 2.903 msnm BM Arrayan 3: Norte: 1.096.870 / Este: 1.060.168 / Altura: 2.904 msnm																																																																																																																																																																
						4. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LAS SIGUIENTES BOCAMINAS:																																																																																																																																																																
						<table><tr><th>PUNTO</th><th>NOMBRE</th><th>COORDENADA ESTE</th><th>COORDENADA NORTE</th><th>ALTURA (M.S.N.M)</th></tr><tr><td>1</td><td>BM ILEGAL 1</td><td>1060723</td><td>1097587</td><td>2644</td></tr><tr><td>2</td><td>BM ILEGAL 2</td><td>1060668</td><td>1097671</td><td>2750</td></tr><tr><td>3</td><td>BM ILEGAL 3</td><td>1060726</td><td>1097676</td><td>2748</td></tr><tr><td>4</td><td>BM ILEGAL 4</td><td>1060745</td><td>1097684</td><td>2743</td></tr><tr><td>5</td><td>BM ILEGAL 5</td><td>1060685</td><td>1097638</td><td>2738</td></tr><tr><td>6</td><td>BM ILEGAL 6</td><td>1060159</td><td>1096899</td><td>2888</td></tr><tr><td>7</td><td>BM ILEGAL 7</td><td>1060124</td><td>1096954</td><td>2893</td></tr><tr><td>8</td><td>BM ILEGAL 8</td><td>1060123</td><td>1096939</td><td>2096</td></tr><tr><td>9</td><td>BM ILEGAL 9</td><td>1060152</td><td>1096974</td><td>2899</td></tr><tr><td>10</td><td>BM ILEGAL 10</td><td>1060118</td><td>1096913</td><td>2901</td></tr><tr><td>11</td><td>BM ILEGAL 11</td><td>1060157</td><td>1096900</td><td>2903</td></tr><tr><td>12</td><td>BM ILEGAL 12</td><td>1060168</td><td>1096874</td><td>2902</td></tr><tr><td>13</td><td>BM ILEGAL 13</td><td>1060196</td><td>1096856</td><td>2899</td></tr><tr><td>14</td><td>BM ILEGAL 14</td><td>1060194</td><td>1090844</td><td>2905</td></tr><tr><td>15</td><td>BM ILEGAL 15</td><td>1060170</td><td>1096790</td><td>2910</td></tr><tr><td>16</td><td>BM ILEGAL 16</td><td>1060162</td><td>1096782</td><td>2912</td></tr><tr><td>17</td><td>BM ILEGAL 17</td><td>1060124</td><td>1096730</td><td>2916</td></tr><tr><td>18</td><td>BM ILEGAL 18</td><td>1060094</td><td>1096769</td><td>2919</td></tr><tr><td>19</td><td>BM ILEGAL 19</td><td>1060099</td><td>1096775</td><td>2919</td></tr><tr><td>20</td><td>BM ILEGAL 20</td><td>1060101</td><td>1096793</td><td>2920</td></tr><tr><td>21</td><td>BM ILEGAL 21</td><td>1060116</td><td>1096707</td><td>2925</td></tr><tr><td>22</td><td>BM ILEGAL 22</td><td>1060094</td><td>1096687</td><td>2924</td></tr><tr><td>23</td><td>BM ILEGAL 23</td><td>1060095</td><td>1096673</td><td>2924</td></tr><tr><td>24</td><td>BM ILEGAL 24</td><td>1059987</td><td>1096624</td><td>2938</td></tr><tr><td>25</td><td>BM ILEGAL 25</td><td>1059981</td><td>1096606</td><td>2942</td></tr><tr><td>26</td><td>BM ILEGAL 26</td><td>1059916</td><td>1096627</td><td>2959</td></tr><tr><td>27</td><td>BM ILEGAL 27</td><td>1060071</td><td>1096705</td><td>2940</td></tr><tr><td>28</td><td>BM ILEGAL 28</td><td>1060139</td><td>1096690</td><td>2929</td></tr><tr><td>29</td><td>BM ILEGAL 29</td><td>1060135</td><td>1096754</td><td>2923</td></tr><tr><td>30</td><td>BM ILEGAL 30</td><td>1060221</td><td>1096815</td><td>2907</td></tr><tr><td>31</td><td>BM ILEGAL 31</td><td>1060222</td><td>1096836</td><td>2903</td></tr></table>	PUNTO	NOMBRE	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	ALTURA (M.S.N.M)	1	BM ILEGAL 1	1060723	1097587	2644	2	BM ILEGAL 2	1060668	1097671	2750	3	BM ILEGAL 3	1060726	1097676	2748	4	BM ILEGAL 4	1060745	1097684	2743	5	BM ILEGAL 5	1060685	1097638	2738	6	BM ILEGAL 6	1060159	1096899	2888	7	BM ILEGAL 7	1060124	1096954	2893	8	BM ILEGAL 8	1060123	1096939	2096	9	BM ILEGAL 9	1060152	1096974	2899	10	BM ILEGAL 10	1060118	1096913	2901	11	BM ILEGAL 11	1060157	1096900	2903	12	BM ILEGAL 12	1060168	1096874	2902	13	BM ILEGAL 13	1060196	1096856	2899	14	BM ILEGAL 14	1060194	1090844	2905	15	BM ILEGAL 15	1060170	1096790	2910	16	BM ILEGAL 16	1060162	1096782	2912	17	BM ILEGAL 17	1060124	1096730	2916	18	BM ILEGAL 18	1060094	1096769	2919	19	BM ILEGAL 19	1060099	1096775	2919	20	BM ILEGAL 20	1060101	1096793	2920	21	BM ILEGAL 21	1060116	1096707	2925	22	BM ILEGAL 22	1060094	1096687	2924	23	BM ILEGAL 23	1060095	1096673	2924	24	BM ILEGAL 24	1059987	1096624	2938	25	BM ILEGAL 25	1059981	1096606	2942	26	BM ILEGAL 26	1059916	1096627	2959	27	BM ILEGAL 27	1060071	1096705	2940	28	BM ILEGAL 28	1060139	1096690	2929	29	BM ILEGAL 29	1060135	1096754	2923	30	BM ILEGAL 30	1060221	1096815	2907	31	BM ILEGAL 31	1060222	1096836	2903
PUNTO	NOMBRE	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	ALTURA (M.S.N.M)																																																																																																																																																																		
1	BM ILEGAL 1	1060723	1097587	2644																																																																																																																																																																		
2	BM ILEGAL 2	1060668	1097671	2750																																																																																																																																																																		
3	BM ILEGAL 3	1060726	1097676	2748																																																																																																																																																																		
4	BM ILEGAL 4	1060745	1097684	2743																																																																																																																																																																		
5	BM ILEGAL 5	1060685	1097638	2738																																																																																																																																																																		
6	BM ILEGAL 6	1060159	1096899	2888																																																																																																																																																																		
7	BM ILEGAL 7	1060124	1096954	2893																																																																																																																																																																		
8	BM ILEGAL 8	1060123	1096939	2096																																																																																																																																																																		
9	BM ILEGAL 9	1060152	1096974	2899																																																																																																																																																																		
10	BM ILEGAL 10	1060118	1096913	2901																																																																																																																																																																		
11	BM ILEGAL 11	1060157	1096900	2903																																																																																																																																																																		
12	BM ILEGAL 12	1060168	1096874	2902																																																																																																																																																																		
13	BM ILEGAL 13	1060196	1096856	2899																																																																																																																																																																		
14	BM ILEGAL 14	1060194	1090844	2905																																																																																																																																																																		
15	BM ILEGAL 15	1060170	1096790	2910																																																																																																																																																																		
16	BM ILEGAL 16	1060162	1096782	2912																																																																																																																																																																		
17	BM ILEGAL 17	1060124	1096730	2916																																																																																																																																																																		
18	BM ILEGAL 18	1060094	1096769	2919																																																																																																																																																																		
19	BM ILEGAL 19	1060099	1096775	2919																																																																																																																																																																		
20	BM ILEGAL 20	1060101	1096793	2920																																																																																																																																																																		
21	BM ILEGAL 21	1060116	1096707	2925																																																																																																																																																																		
22	BM ILEGAL 22	1060094	1096687	2924																																																																																																																																																																		
23	BM ILEGAL 23	1060095	1096673	2924																																																																																																																																																																		
24	BM ILEGAL 24	1059987	1096624	2938																																																																																																																																																																		
25	BM ILEGAL 25	1059981	1096606	2942																																																																																																																																																																		
26	BM ILEGAL 26	1059916	1096627	2959																																																																																																																																																																		
27	BM ILEGAL 27	1060071	1096705	2940																																																																																																																																																																		
28	BM ILEGAL 28	1060139	1096690	2929																																																																																																																																																																		
29	BM ILEGAL 29	1060135	1096754	2923																																																																																																																																																																		
30	BM ILEGAL 30	1060221	1096815	2907																																																																																																																																																																		
31	BM ILEGAL 31	1060222	1096836	2903																																																																																																																																																																		

					Lo anterior teniendo en cuenta lo referido en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 461 del 16 de noviembre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 8. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 del 01 de junio de 2022. 9. Informar que mediante Auto PARN No. 1281 de fecha 12 de julio 2022, notificado por el estado jurídico No 073 de fecha 13 de julio 2022, fueron efectuados requerimientos que a la fecha pudieron ser verificados, por lo tanto, se dará continuidad al trámite y la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 461 del 16 de noviembre de 2023. 11. Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Samacá el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 461 del 16 de noviembre de 2023, para el seguimiento de las medidas impuestas y reiteradas en el presente acto, la cuales consisten en la suspensión de labores mineras descritas en los numerales 3 y 4 del presente acto administrativo. 12. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 461 del 16 de noviembre de 2023, para lo de su competencia teniendo en cuenta que se reitera y se mantiene la suspensión de mineras descritas en los numerales 3 y 4 del presente acto administrativo. 13. Correr traslado a la Fiscalía General de la Nación el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 461 del 16 de noviembre de 2023, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 338 del Código Penal teniendo en cuenta que se reitera y se mantiene la suspensión de mineras descritas en los numerales 3 y 4 del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

						14. Correr traslado a la Procuraduría, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 461 del 16 de noviembre de 2023, para lo de su competencia teniendo en cuenta que se reitera y se mantiene la suspensión de mineras descritas en los numerales 3 y 4 del presente acto administrativo. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501205	ALCALDÍA SAN LUIS DE GACENO		28/12/2023	AUTO PARN No. 1892	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501205, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Formato Básico Minero FBM del año 2022 junto con el plano de labores mineras. • Formato para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2022, I, II y III trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 18. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del

					Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 19. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 20. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1175 del 30 de noviembre de 2023. 21. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Plan de Trabajo de Explotación – PTE, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 22. Informar que mediante Auto PARN No. 1896 del 15 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 120 del 16 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 23. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 24. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EB6-111	SANOHA MINERIA, MED AMBIENTE Y FORESTAL S. EN REORGANIZACION	9	28/12/2023	AUTO PARN No. 1893	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EB6-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido del 30/05/2011 al 29/07/2011. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al III trimestre del año 2016, II, III y IV trimestre del año 2021; I, III y IV trimestre del año 2022 y I, II y III trimestre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: – El pago por concepto de visita técnica de fiscalización por el valor de Cuatro Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Seis pesos m/cte. (\$ 4.232.846), respecto al requerimiento realizado mediante la Resolución No. 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, notificada por estado jurídico No. 026 del día 10/05/2013. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras

					obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”. 4. Informar al titular minero que para subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PARN No. 1814 de fecha 09 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del día 12/12/2022, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características: <i>“su objeto se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No. EB6-111, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA —INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION durante la explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción los municipios de BETEITIVA y TASCO,</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>departamento de Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado correspondiente a MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.436.422.399), Esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.”</i> 5. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2022, radicado bajo el No. 70723-0 y No. de evento 423644 de fecha 19 de abril de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 12280579 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 6. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo el No. 67518-0 y No. de evento 411595 de fecha 24 de febrero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 11919923 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 7. Informar al titular que está próxima a vencer la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2023, junto con el soporte de pago si es del caso. 8. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: Auto PARN No. 1814 de fecha 09 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del día 12/12/2022, Auto PARN No. 2025 del 29 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 60 del día 03/12/2019 Auto PARN No. 0835 de fecha 03 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 031 del día 04/05/2021. 9. Informar que mediante Auto PARN No. 0834 de fecha 03 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 031 del día 04/05/2021, respecto a presentar las correcciones y/o adiciones correspondientes al ajuste del Programa de Trabajos y Obras, requerido so pena de desistimiento del mismo, por lo que mediante acto administrativo separado se procederá sobre el particular. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR NOBSA 901 de 01 de diciembre de 2022 y el concepto técnico PARN – N° 1185 del 30 de noviembre de 2023. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	HD6-081	JESUS ANTONIO DELGADO TELLEZ (Q.E.P.D.) / JULIO CESAR RODRÍGUEZ		28/12/2023	AUTO PARN No. 1894	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HD6-081, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: • Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento de higiene y seguridad en labores mineras subterráneas según el decreto 1886 de 2015 y 944 de 2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión, seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019. 2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 590 del 07 de diciembre de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKN-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
AUTO	HKN-08071	ÁLVARO PIÑEROS TORRES	7	28/12/2023	AUTO PARN No. 1895	

					APROBACIONES 1. APROBAR pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de exploración adicional periodo comprendido entre el 15 de enero de 2010 al 14 de enero de 2011. 2. APROBAR pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración adicional periodo comprendido entre el entre el 15 de enero de 2011 al 14 de enero de 2012. 3. APROBAR pago de visita de fiscalización ordenada en la Resolución 000012 de 9 de mayo de 2013. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero Anual de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con el respectivo soporte de pago de ser el caso, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022; I, II y III trimestre de 2023. el pago de TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$371.219) por concepto de intereses generados por pago extemporáneo del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración del área total. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 13 de septiembre de 2022, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:
--	--	--	--	--	---

					<u>OBJETO:</u> “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HKN08071 celebrado entre la Instituto Colombiano de Geología y Minería —INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor ALVARO PIÑEROS TORRES, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Jenesano y Tibaná- Boyacá”. <u>ETAPA CONTRACTUAL:</u> Explotación <u>MINERAL:</u> CARBÓN MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES <u>VALOR A ASEGURAR:</u> \$981.609.840 M/Cte. <u>CONCEPTO:</u> La póliza esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 475 de fecha 08 de agosto
--	--	--	--	--	--

						de 2019 y el concepto técnico PARN No. 1193 del 04 de diciembre de 2023. 5. Informar que mediante Auto PARN No. 1652 de 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 48 de 18 de octubre de 2019, Auto PARN No. 2462 de fecha 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 105 de fecha 28 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 0939 de 6 de junio de 2022, notificado por estado No. 065 del día 07 de junio de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JAL-08002X	ABONOS DEL ORIENTE LTDA.	7	28/12/2023	AUTO PARN No. 1896	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAL-08002X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2022, I, II y III trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Semestral 2018 y Anual 2014, 2015, 2018, 2019, 2020 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 16 de mayo de 2021, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación: OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JAL-08002X celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y ABONOS DEL ORIENTE LTDA, para la exploración y explotación de un yacimiento de ROCA FOSFÓRICA, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso - Boyacá”. ETAPA CONTRACTUAL: Explotación MINERAL: Roca Fosfórica. VALOR A ASEGURAR: \$187.952.341,50 M/Cte. CONCEPTO: La póliza deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo
--	--	--	--	--	---

						podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1192 del 04 de diciembre de 2023. 6. Informar al Titular Minero que deben abstenerse de realizar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. JAL-08002X, que se superponga con el Ecosistema de Páramo Tota-Bijagual-MamaPacha, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 2139 del 14 de junio del 2018, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA. 7. Informar que mediante Auto PARN No. 1589 del 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 44 del día 2 de octubre de 2019, Auto PARN No. 1427 del 17 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021, Auto PARN No. 1790 del 9 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 de 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o causal de caducidad según corresponda, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	SEO-13541	ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS Y MABOH SAS	6	28/12/2023	AUTO PARN No. 1897	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SEO-13541, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para

					que allegue Formato Básico Minero FBM del año 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del Canon Superficiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 4 de octubre de 2023 al 3 de octubre de 2024, por un valor correspondiente a SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.758.589), más intereses causados a la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 14 de octubre de 2022., por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación: <u>OBJETO:</u> <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizando del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. SEO-13541, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS – MABOH S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de arenas y gravas naturales y silíceas, gravas naturales y materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Villanueva en el departamento de Casanare”.</i> <u>ETAPA CONTRACTUAL:</u> Construcción y Montaje <u>MINERAL:</u> Arenas y gravas naturales y silíceas, gravas naturales y materiales de construcción. <u>VALOR A ASEGURAR:</u> \$ 2.702.800 M/Cte. <u>CONCEPTO:</u> se debe anexar con la presentación de la póliza las condiciones generales de la misma y el recibo de pago que certifique su validez. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen
--	--	--	--	--	--

					vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1176 del 30 de noviembre de 2023. 6. Informar que mediante AUTO PARN No. 011 de fecha 06 de enero de 2022 notificado por Estado Jurídico 001 del día 7 de enero de 2022, AUTO PARN No. 0005 de fecha 02 de enero de 2023, notificado por Estado Jurídico 001 del 3 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

AUTO	BEG-091	ORLANDO ESPEJO, FLAVIO OLIVARES GONZALEZ, SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO, SEGUNDO REYES ROCHA BUITRAGO, DIOS DE GONZALEZ RODRIGUEZ, MISAEL BRAVO MURCIA, JOSE REINEL SANCHES GUTIERREZ y MERCEDES SALAZAR BALLEEN	7	28/12/2023	AUTO PARN No. 1898	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BEG-091 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros y se da traslado de los mismos a la SAE - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S en calidad de depositario provisional: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. Continuar con el cumplimiento de la presentación de un informe mediante el cual soporte ante esta autoridad, la suspensión de actividades mineras en las bocaminas denominadas BM La Española y BM Los Españoles, por más de 6 meses continuos ya que se cuenta con programa de trabajos y obras (PTO) y licencia ambiental aprobados por las autoridades competentes, requerido mediante Auto PARN No. 1469 de fecha 23 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No. 084 de fecha 24 de agosto de 2022. 2. Al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera descritas en el decreto 1886 de 2015 y sus modificaciones del decreto 944 de 2022, al igual que se debe diseñar e implementar el Sistema de Seguridad y salud en el trabajo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 565 del 30 de noviembre de 2023. 4. Correr traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 565 del 30 de noviembre de 2023 a la Sociedad de Activos Especiales SAE, para su conocimiento 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	LJ4-08051-001	JUAN GABRIEL GONZALEZ	5	28/12/2023	AUTO PARN No. 1899	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LJ4-08051-001, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 25. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 26. Ordenar al titular minero que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 27. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento a las guías minero-ambientales, continuar con el desagüe de la Bocamina San Miguel, llevar registro de la medición de gases y de las inspecciones al sostenimiento. 28. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 684 del 14 de diciembre de 2023. 29. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 30. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LIM-09501	MAURICIO MORENO MORALES	6	28/12/2023	AUTO PARN No. 1900	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LIM-09501, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES

					1. Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021 y 2022, I, II, III de 2023. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones. • Actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, puesto que el plazo venció el 31 de diciembre de 2022. • Para que allegue el Plan de Gestión Social (PGS), conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 modificado por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente el pago de la multa impuesta en la resolución VSC No 000647 del 17 de junio de 2021, confirmada con la Resolución VSC No 00193 del 18 de marzo de 2022, con fecha de ejecutoria el 27 de octubre de 2023, equivalente a TREINTA Y CUATRO (34) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 31. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de
--	--	--	--	--	--

					fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 32. Informar al titular minero que el comprobante de pago de la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 34046994000000309 allegado mediante radicado No. 76955-0, número de evento 466672 del 11 de julio de 2023, será evaluado con No. de Tarea 12838374 a través de la plataforma AnnA Minería, el cual será notificado en dicha plataforma. 33. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual (2022), radicado bajo el No. 82488-0, número de evento 492644 de fecha 29 de septiembre de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 13639328 a través de la plataforma AnnA Minería, el cual será notificado en dicha plataforma. 34. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería en atención a lo dispuesto por el Artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, emitió la Resolución No. 100 del 17 de marzo 2020 por la cual “(...) se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada (...);” determinando en su Artículo 5º la “Actualización Plan de Trabajos y Obras (PTO) ya aprobado”, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). Obligación exigible para los títulos mineros clasificados como de mediana minería el 31 de diciembre de 2022. 35. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1191 del 30 de noviembre de 2023. 36. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	--

						37. Informar que mediante Auto PARN 2006 del 28 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 127 del 29 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 38. Remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico 1191 del 30 de noviembre de 2023, para que se cause la multa en el aplicativo de canon y cartera, impuesta mediante Resolución VSC No. 000647 de 17 de junio de 2021 y confirmada en la Resolución VSC No 00193 del 18 de marzo de 2022, con fecha de ejecutoria el 27 de octubre de 2023. 39. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 40. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KF3-16341	OSCAR HUERTAS HUERTAS	20	28/12/2023	AUTO PARN No. 1901	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato en de Concesión No. KF3-16341, toda vez que NO CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. Concepto Técnico PARN No. 1236 del 12 de diciembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a titular minero del Contrato No. KF3-16341, POR ÚNICA VEZ, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1236 del 12 de diciembre de 2023, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3, para la estimación de la reserva, citado en la parte considerativa del presente auto. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30)

						días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, Licencia de Explotación No. KF3-16341, con (INFRAESTRUCTURA TERRESTRE: Vía Carreteable sin afirmado, OBJECTID 1079931, 1080233 Camino Rural, OBJECTID: 1079675, 1079676, 1079677, 1084426, 1079772, 1078798, 1079932, INFRAESTRUCTURA ENERGETICA: Mapa de tierras, Exploración y Producción (E&P), OBJECTID 5071 DISPONIBLE ONSHORE, OBJECTID 02381, HIDROGRAFIA. Drenaje Doble. OBJECTID 3443, Drenaje Sencillo. OBJECTID 598869, 597336, Madrevieja, OBJECTID: 2895, 2891, 2892, CATASTRO PREDIAL, Predio Rural OBJETID 6178222, 6178221, 6239743, 6222520, 6222522, 6173711, 6223502, 6243600, 6220981, 6240463, 6222513, 6223505, 6244496, 6220414, 6173712, 6225624, 6225905, 6238740, 6223503, 6242764, 6229470, 6220980, 6179127, 6243601, 6234680, 6175489, 6179126, 6225626, 6222517, 6178389, 6223813, 6222524, 6222521, 6234681, 6222525, 6223812, 6238739, 6222512., RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada, ID: 1510, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada, ID: 1634. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. KF3-16341, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	ECH-122	MINA REAL S.A.S	8	28/12/2023	AUTO PARN No. 1902	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-122, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS:

					5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Completar y documentar el Procedimiento de voladuras, que incluya la ampliación de la descripción del protocolo para "tiro fallido" en una voladura, conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 y artículo 16 del decreto 944 de 01 de junio de 2022. - Elaborar, documentar y socializar el Procedimiento de trabajo seguro, específico, para trabajo en alturas, para las condiciones de trabajo de la BM AGUARDIENTE, conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 y resolución 4272 de 2021. - Elaborar, documentar y ejecutar el Plan de mantenimiento a las vías de ventilación conforme al decreto 43 del decreto 1886 de 2015. - Sellar herméticamente el Nivel Izquierdo Derecho que parte en la abcisa 60 del Túnel Principal y comunica a zonas explotadas antiguamente, toda vez, que se registraron concentraciones de CO2 del 0.75 % proveniente de las zonas explotadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 6. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL inmediata y definitiva de los trabajos y obras que se realizan las personas indeterminadas dentro del área del título minero No ECH-122 en las coordenadas que se describen a continuación, medida impuesta mediante Resolución No GSC-000571 de fecha 23-08-2019, notificada personalmente el 09 de septiembre de 2019: <table><tr><th>PUNTO</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>ALTITUD</th><th>UBICACION</th></tr><tr><td>Punto Amparo 2 (vía)</td><td>1.103.662,35</td><td>992.151,328</td><td>657</td><td>Dentro del título</td></tr><tr><td>Punto 3</td><td>1.103654</td><td>992.165</td><td>659</td><td>Dentro del título</td></tr><tr><td>Punto 4</td><td>1.103.672</td><td>992.13</td><td>665</td><td>Dentro del título</td></tr><tr><td>Punto 5</td><td>1.103.683</td><td>992.323</td><td>641</td><td>Dentro del título</td></tr></table> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 41. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 599 del 12 de diciembre de 2023.	PUNTO	NORTE	ESTE	ALTITUD	UBICACION	Punto Amparo 2 (vía)	1.103.662,35	992.151,328	657	Dentro del título	Punto 3	1.103654	992.165	659	Dentro del título	Punto 4	1.103.672	992.13	665	Dentro del título	Punto 5	1.103.683	992.323	641	Dentro del título
PUNTO	NORTE	ESTE	ALTITUD	UBICACION																										
Punto Amparo 2 (vía)	1.103.662,35	992.151,328	657	Dentro del título																										
Punto 3	1.103654	992.165	659	Dentro del título																										
Punto 4	1.103.672	992.13	665	Dentro del título																										
Punto 5	1.103.683	992.323	641	Dentro del título																										

						42. Informar que mediante Auto PARN No. 2096 de fecha 18 de noviembre 2021, notificado por el estado jurídico No. 088 de fecha 19 de noviembre 2021, se acogió el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 906 de 22 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 43. Recomendar al titular minero, al operador minero, que es de su responsabilidad, el cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 "Reglamento de Seguridad en labores mineras bajo tierra", y Decreto 944 de 01 de junio de 2022 al igual que el diseño e implementación del SGS-ST, conforme a la resolución 0312 de 2019. 44. Informar a Corpoboyacá que en el Informe de Visita Integral PARN No. 599 del 12 de diciembre de 2023, se evidenció que persisten las labores de minería informal no autorizadas, a pesar de la medida de suspensión impuesta mediante Resolución No GSC-000571 de fecha 23-08-2019, notificada personalmente el 09 de septiembre de 2019 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento y competencia. 45. Correr traslado al Alcalde Municipal de QUIPAMA del Informe de Visita Integral PARN No. 599 del 12 de diciembre de 2023, toda vez que se evidenció que persisten las labores de minería informal no autorizadas, a pesar de la medida de suspensión impuesta mediante Resolución No GSC-000571 de fecha 23-08-2019, notificada personalmente el 09 de septiembre de 2019 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, por razones de su competencia. 46. Informar a la procuraduría 2da ambiental y agraria. que en el Informe de Visita Integral PARN No. 599 del 12 de diciembre de 2023, se evidenció que persisten las labores de minería informal no autorizadas, a pesar de la medida de suspensión impuesta mediante Resolución No GSC-000571 de fecha 23-08-2019, notificada personalmente el 09 de septiembre de 2019 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento y competencia. 47. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 48. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

						49. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBK-122	ARIEL FERNANDO CASTRO y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO	28	28/12/2023	AUTO PARN No. 1903	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización de la información de recursos y reservas presentada Mediante Radicados No. 20231002262432, 20231002262332, 20231002262402 y 20231002262312 del 01 de febrero de 2023, al Programa de Trabajos y Obras - PTO, aprobado para el Contrato de Concesión No. EBK-122, dando cumplimiento a la Resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, de acuerdo con lo expuesto en el Concepto Técnico PARN No. 1108 del 31 de octubre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere POR UNICA VEZ, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, correspondientes a la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1108 del 31 de octubre de 2023, en el numeral 3.3.1. para la estimación del recurso, y numeral 3.3.2, para la estimación de reservas, citado en la parte considerativa del presente acto. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. EBK-122, que: “Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBK-122 (LEY 685/2001), presenta superposición (total o parcial) con zonas de exclusión y/o restricción minera: ZONAS ESPECIALES: ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERIA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO QUÍPAMA. OBJECTID: 420; HIDROGRAFÍA: Drenaje sencillo. OBJECTID: 758332, 741510; CATASTRO PREDIAL: Predio rural. OBJECTID: 6790118, 6790121, 6789855, 6790120, 6789472, 6790148 6789463, 6789474; RESTITUCIÓN DE TIERRAS: Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1793; RESTITUCIÓN DE TIERRAS: Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 2033”

						ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del contrato de concesión EBK-122, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM debe ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBK-122 que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente; en caso de contar con el instrumento ambiental el mismo será relacionado en este literal especificando que cumple con la obligación contractual ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	BL4-111	THE COSCUEZ EMERALD COMPANY S.A.S	6	28/12/2023	AUTO PARN No. 1904	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BL4-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. Continuar con el cumplimiento de la presentación por escrito un informe en el que exprese el por qué no está realizando labores mineras por un período superior a 6 meses, teniendo en cuenta que el título minero cuenta con PTO y licencia ambiental aprobados, requerido mediante Auto PARN No 3088 de 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre de 2020. 2. Al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera descritas en el decreto 1886 de 2015 y sus modificaciones del decreto 944 de 2022, al igual que se debe diseñar e implementar el Sistema de Seguridad y salud en el trabajo, contar con plan de sostenimiento y plan de ventilación.

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 566 del 30 de noviembre de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01157-15	RUBÉN ACEVEDO FONSECA HUGO ORLANDO PERALTA AMÉZQUITA MERY BERNAL GÓMEZ CARLOS SEGISMUNDO DÍAZ SUÁREZ	6	28/12/2023	AUTO PARN No. 1905	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01157-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes instrucciones técnicas: – Continuar cumpliendo el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto decreto 539 2022 y continuar con la implementación del SG-SST decreto 1072 de 2015 – Complementar señalización en frentes de trabajo vías de acceso áreas de beneficio de minera – Realizar desmontaje de infraestructura abandonada de molino y Tolva en el frente 1 de explotación del Señor Carlos Díaz. – Ejecutar actividades programadas de capacitación a brigadas de emergencia y simulacro para atención de emergencias – Mantener publicado y actualizado el plano de riesgos el cual debe ser firmado por el responsable del SGSST de conformidad con lo establecido en el decreto 539 de 2022 (artículo 19) – Establecer procedimiento de trabajo seguro para operación de molino y llevar registros de socialización a trabajadores incluyendo contratistas ocasionales y permanentes – Incluir actividades para contratistas ocasionales y permanentes dentro del plan anual de trabajo y cronograma de capacitaciones del SG-SST de conformidad con la legislación vigente en esta materia

					REQUERIMIENTOS 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde justifique el estado de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 01268 de fecha 28 de diciembre de 2005, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 610 del 12 de diciembre de 2023. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, hasta cuando presente el acto administrativo con su correspondiente constancia de ejecutoria, a través del cual la autoridad ambiental autorice la viabilidad, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto según el decreto 539 de 2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión, seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019. 9. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el presente acto administrativo se requirió al titular minero a fin de informe el estado actual de la licencia ambiental otorgada para el proyecto minero 00822-15, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral N. 610 del 12 de diciembre de 2023, para lo de su competencia. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	00550-15	PEDRO PABLO CÁRDENAS ACEVEDO	4	28/12/2023	AUTO PARN No. 1907	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00550-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 609 del 12 de diciembre de 2023. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00403-15, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Continuar con la implementación del método y diseño técnico de los frentes de explotación según lo aprobado en documento técnico vigente. • Implementar y presentar programa de mantenimiento a equipos y maquinarias. • Continuar con la actualización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo según las condiciones actuales de la mina y personal profesional responsable.

					• Actualizar y publicar plano de riesgos. • Actualizar y publicar plano de labores. • Implementar y documentar inducción al puesto de trabajo a todo el personal que labora en la mina. • Actualizar y publicar Matriz de peligros. • Implementar exámenes médicos ocupacionales periódicos al personal que labora en la mina. • Actualizar e implementar el plan de emergencias según profesional responsable y condiciones actuales de la mina. • Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo según las condiciones actuales y personal profesional responsable en la mina. • Dar estricto cumplimiento al decreto 539 de 2022 en su totalidad. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. SE REITERA Y MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENDER toda labor de explotación de los avances que se encuentran fuera del área del título 00403-15, los cuales se ubican en las coordenadas: Frente 1: N 1128343; E 1133955; Frente 2: N 1128248; E 1133906 considerando que se encuentran por fuera del área del polígono otorgado, medida impuesta mediante Auto PARN No. 1405 de 01 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No. 077 de 2 de agosto de 2022 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que una vez reinicie actividades mineras debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST y el Plan de Atención de Emergencias salud. 2. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> 3. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1405 de 01 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No. 077 de 02 de agosto de 2022, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 620 del 12 de diciembre de 2023.
--	--	--	--	--	---

						6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00208-15	JOSE DE JESUS ROJAS GRANADOS	5	28/12/2023	AUTO PARN No. 1909	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00208-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: 8. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: a. Actualizar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo teniendo en cuenta las condiciones reales y proyectadas en el área del contrato 00208-15 presentando informe de la actualización a la autoridad minera. b. Complementar la señalización y colocar barandas a Los Pozos sedimentadores. c. Actualizar los protocolos para la ejecución segura de las actividades mineras a cielo abierto incluyendo inspecciones y monitoreo permanente a los aspectos técnicos y de geometría en cumplimiento al artículo 6 decreto 539-2022. d. Actualizar las brigadas de emergencia y capacitar al personal en primeros auxilios e. Realizar control topográfico de precisión para evitar realizar labores mineras por fuera del área concedida al contrato 00208-15 presentar informe. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 9. Advertir al titular minero que debe detener el avance de los frentes de explotación en el área del contrato 00208-15 hasta tanto se cuente con la aprobación del PTO para la modalidad de contrato de concesión y se cuente con el acto administrativo por medio del cual se otorgue viabilidad ambiental para las labores de explotación por el cambio de modalidad en el área del contrato en mención. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 67. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:

						Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene y minera al igual el cumplimiento a la normatividad minero ambiental, verificando los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo dispuesto en el decreto 539 del 8 de abril de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y demás normatividad minero ambiental legal vigente. 68. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 594 del 07 de diciembre de 2023. 69. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 70. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 71. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JC6-15323X	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	4	28/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 2251	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JC6-15323X, se aprueba el Formato BásicoMinero anual de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6189980 del 18/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. L. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JC6-15323X	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	4	28/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 2252	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JC6-15323X, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2020.

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6325019 del 18/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JC6-15323X	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	4	28/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 2253	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	8960	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	4	28/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 2254	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8960, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 1746905-6 expedida por Seguros Generales SURA. con vigencia desde el 01/ENE/ 2023 hasta el 01/ENE/ 2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13802112 del 28/DIC/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 13802110 del 28/DIC/2023 2. Informar que se da por subsando el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante AUT-903- 1276

						de 09/OCT/2023 , notificado por estado jurídico No. 124 el 10/OCT/2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de Diciembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZÓN**